

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0066-AM Se aprueban los ajustes al Plan Maestro de Electricidad 2023-2032 3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0055-ACUERDO Se designa al Teniente Coronel de Policía Christian Alejandro Garzón Muñoz como Agregado de Policía ante la República Italiana 14

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0022-RES Se establecen los “Requisitos para la modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, por cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es)” 17

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS:

ARCH-005/2026 Se dan por conocidas las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo (E) 23

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-COSEDE-2026-0008-R-EXTR Se aprueba el esquema integral de límites prudenciales 35

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA Y
MONETARIA:**

JPRFM-2026-029-M Se modifica la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la JPRFM.....	40
--	-----------

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0066-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:* 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia*";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)*";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 7 determina: "*Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables*";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: "*Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía y demás organismos que se determinan en esta ley*";

Que, el artículo 12 del mismo cuerpo normativo, dentro de las atribuciones y deberes del Ministerio de Ambiente y Energía en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, establece en los numerales 2 y 3 que le corresponde: "*(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; y, 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME) (...)*";

Que, en temas de planificación la LOSPEE, en su artículo 13 establece: "*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado: 1. El Plan Maestro de Electricidad, PME, será elaborado por el Ministerio Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico (...). Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable*";

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el PME, se elaborará con una proyección a diez años, y en él se identificarán los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico; así como también los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas, puesto que el Plan Maestro de Electricidad garantizará que se incremente la cobertura de energía eléctrica en zonas rurales aisladas de manera progresiva;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: "*(...) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico, realizará la planificación de la expansión del sector, estableciendo el conjunto de planes, programas y proyectos de generación, transmisión, distribución y comercialización y alumbrado público general, que deberán desarrollarse para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional en el corto, mediano y largo plazo, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica (...)*";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: "*El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovable será el responsable del desarrollo, implementación y ejecución del proceso de planificación, articulando las etapas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público general en el corto, mediano y largo plazo. (...)*";

Que, el inciso final del artículo 16 del Reglamento General a la LOSPEE determina: "*El PME será actualizado con una periodicidad de cuatro (4) años y podrá ser ajustado dentro de dicho período debido a variaciones significativas en los parámetros de entrada, según establezca el Ministerio de Ambiente y Energía a través del procedimiento correspondiente*";

Que, el artículo 17 del citado Reglamento determina: "*El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovable efectuará el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PME, para lo cual las empresas eléctricas e instituciones del sector, tienen la obligación de entregar la información técnica, financiera, legal y ambiental que les sea requerida (...)*";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Energía establece como atribución y responsabilidad de la Dirección de Prospectiva y Planificación Eléctrica (DPPE), entre otras la de: "*(...) Elaborar la Propuesta de Plan Maestro de Electricidad - PME, en base a los estudios y análisis realizados (...)*";

Que, el Ministerio de Ambiente y Energía mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0017-AM de 30 de junio de 2024, aprobó el Plan Maestro de Electricidad PME 2023-2032;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y

Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, modificándose su denominación a Ministerio de Ambiente y Energía (MAE);

Que, el Ministerio de Ambiente y Energía mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0049-AM de 29 de abril de 2026, aprobó los ajustes al Plan Maestro de Electricidad vigente 2023-2032;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-SGTEE-2026-0281-ME de 02 de junio de 2026, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica presentó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, el análisis realizado respecto de las obras de generación y transmisión para evaluación, indicando la necesidad de realizar un ajuste al Plan Maestro de Electrificación 2023–2032 (PME) y manifestó: *"(...) Estos proyectos son prioritarios porque permitirán sumar nueva generación eléctrica, reducir el déficit de producción y robustecer la red de transmisión. Con esto se garantizará el transporte eficiente de la energía y se mitigará la saturación de los sistemas actuales, factores que hoy limitan el uso de fuentes renovables. Asimismo, para las obras a cargo de empresas públicas, es indispensable incluirlas en el Plan Maestro de Electricidad. Esto agilizará la obtención de financiamiento con organismos multilaterales cuyos trámites toman más de un año y asegurará su incorporación en los Estudios de Costos de Generación, Transmisión y Distribución, bases regulatorias que utiliza ARCONEL para fijar las tarifas del servicio"*;

Que, el 03 de junio de 2026, mediante Memorando Nro. MAE-VEER-2026-0356-ME, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, solicitó a la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, el inicio urgente del proceso de ajuste a los planes de expansión de generación y transmisión del Plan Maestro de Electricidad (PME) 2023-2032;

Que, la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, mediante Memorando Nro. MAE-SPTDSE-2026-0292-ME de 04 de junio de 2026, en respuesta a la solicitud de ajuste al Plan Maestro de Electricidad 2023-2032, para la incorporación de obras prioritarias de generación y transmisión, manifestó lo siguiente: *"(...) El referido informe propone un proceso de ajuste complementario al PME vigente, clarificando y precisando la propuesta tanto en el plan de Expansión de Generación como en el Plan de Expansión de Transmisión, con base en estudios técnicos adicionales y el análisis de la secuencia óptima de incorporación de proyectos al Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.). En particular, el informe sustenta: (i) la estructuración por fases de los proyectos de generación Tugaduaña 1, Tugaduaña 2 y El Palmar, a fin de armonizar su incorporación al S.N.I. con las fechas de ingreso de las obras de transmisión requeridas para la evacuación de su producción energética; y, (ii) la revisión de las fechas de ingreso de operación de las obras de transmisión, conforme a un análisis detallado de cronogramas de ejecución, estado de gestión de estudios, financiamiento y condiciones técnicas identificadas para cada proyecto. Asimismo, se da atención a la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0077-RM, de 19 de diciembre de 2025, instrumento mediante el cual se Declaró de interés público el proyecto de iniciativa privada, presentado por LINEACATACocha S.A. respecto del SISTEMA DE TRANSMISIÓN "PASAJE - COLECTORA - CEIBA - MATALE - MEMBRILLO", que dispone a esta Subsecretaría que "(...) en el ámbito de sus competencias, realice las actualizaciones que correspondan al Plan Maestro de Energético, conforme la normativa aplicable y los insumos técnicos pertinentes". De la misma manera, el informe delimita los proyectos de transmisión con fechas de ingreso posteriores al año 2023 que, por superar el horizonte de planificación del PME vigente, no son susceptibles de ser incorporados en el presente ajuste. Finalmente, me permito recomendar: se sirva aprobar el presente ajuste complementario al PME 2023-2032, incorporando la estructuración por fases de los proyectos de generación y las fechas de ingreso revisadas de las obras de transmisión, conforme a los Anexos A, B y C del informe adjunto; y, con este sustento, disponer la remisión del presente informe, conjuntamente con el Informe Técnico de abril de 2026, a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, para la elaboración del instrumento legal que formalice el ajuste del PME vigente, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica del*

Servicio Público de Energía Eléctrica”;

Que, el 04 de junio de 2026, la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, por medio de la Dirección de Prospectiva y Planificación Eléctrica emitió el “Informe Técnico Complementario sobre el Ajuste al Capítulo 4: Plan de Expansión de la Generación y Capítulo 5: Plan de Expansión de la Transmisión del Plan Maestro de Electricidad (PME) 2023-2032”, en el que indicó: “(...) **8.1. Conclusiones.** **a.** El presente informe complementario profundiza el ajuste al PME 2023-2032 iniciado en abril de 2026, incorporando criterios de coordinación generación-transmisión que optimizan la secuencia de incorporación de proyectos al S.N.I. **b.** La estructuración por fases de los proyectos de generación Tugaduaja 1, Tugaduaja 2 y El Palmar garantiza que el ingreso de cada bloque de potencia esté respaldado por la infraestructura de transmisión necesaria para la evacuación segura de su producción energética. **c.** La revisión minuciosa de las fechas de ingreso de las obras de transmisión permite establecer un cronograma realista y ejecutable, considerando los plazos de gestión de estudios y construcción, y asegurando la disponibilidad de la infraestructura de evacuación antes del ingreso de los proyectos de generación asociados. **d.** Los proyectos de transmisión con fechas de ingreso posteriores a 2032, correspondientes principalmente a segundos circuitos de sistemas de evacuación a 230 kV y 500 kV, que forman parte del sistema declarado de interés público en la Resolución Nro. MAE-VEER-2025-0077-RM, quedan excluidos del presente ajuste por superar el horizonte de planificación del PME vigente, pero deberán ser incorporados como elementos prioritarios en la actualización integral del PME con horizonte al año 2035. **e.** La incorporación de los primeros circuitos del Sistema de Transmisión “Pasaje – Colectora – Ceiba – Matala – Membrillo” en el presente ajuste da estricto cumplimiento a la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. MAE-VEER-2025-0077-RM, viabilizando la estructuración del Proceso Público de Selección (PPS) correspondiente. **f.** El presente ajuste, en conjunto con el Informe Técnico de abril de 2026, proporciona la base técnica necesaria para la elaboración del instrumento legal que permita la formalización del ajuste al PME 2023-2032, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento General de la LOSPEE. **8.2. Recomendaciones** Sobre la base de este informe, mediante el procedimiento correspondiente, se recomienda: **a.** Aprobar el presente ajuste complementario al PME 2023-2032, incorporando la estructuración por fases de los proyectos de generación y las fechas de ingreso revisadas de las obras de transmisión, conforme a los ANEXOS A, B y C. **b.** Remitir el presente informe, conjuntamente con el Informe Técnico de abril de 2026, a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, para la elaboración del instrumento legal que formalice el ajuste al PME vigente. **c.** Disponer a las áreas que conforman el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), al Operador Nacional de Electricidad (CENACE), a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), a las empresas generadoras y a los promotores privados; el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro de Electricidad vigente, con los ajustes efectuados, conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General. **d.** Disponer a la Dirección de Prospectiva y Planificación Eléctrica dar continuidad al proceso de actualización integral del PME, tomando como línea base los resultados del presente ajuste. **e.** Disponer a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica el seguimiento técnico-administrativo de los proyectos incorporados. **f.** Disponer a la Dirección de Prospectiva y Planificación Eléctrica que, en el marco de la actualización integral del PME con horizonte al año 2035, considere como insumo base y prioritario los segundos circuitos del Sistema de Transmisión “Pasaje – Colectora – Ceiba – Matala – Membrillo”, en estricto apego a lo dispuesto en la Resolución Nro. MAE-VEER-2025-0077-RM”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-SPTDSE-2026-0293-ME de 04 de junio de 2026, la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico solicitó a la Coordinación General Jurídica la emisión del informe jurídico y elaboración de Acuerdo Ministerial para realiza un ajuste complementario al Plan de Expansión de Generación y Transmisión del Plan Maestro de Electricidad (PME) 2023-2032;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0757-ME de 05 de junio de 2026, la

Coordinación General Jurídica indicó que es procedente la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se efectúan los ajustes al Plan Maestro de Electricidad 2023-2032, tomando en consideración que existen las justificaciones técnicas correspondientes;

Que, el 08 de junio de 2026, mediante Memorando Nro. MAE-SPTDSE-2026-0297-ME, la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, efectuó un alcance al Memorando Nro. MAE-SPTDSE-2026-0293-ME, en el que se informó la modificación en la denominación en uno de los proyectos de transmisión, el cual pasa a registrarse como: "*Línea de Transmisión Palmar - San Juan Manta 500 kV (doble circuito)*", retirándose de la nomenclatura el detalle del calibre del conductor y manteniéndose su fecha prevista de ingreso en operación para el segundo semestre de 2029; y,

En ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa vigente:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar los ajustes al Plan Maestro de Electricidad 2023-2032, referentes al:

a) Capítulo 4: Expansión de la Generación, numeral 4.6.3, "Resumen del Plan de Expansión de Generación 2023-2032", conforme al ANEXO A del presente Acuerdo.

b) Capítulo 5: Expansión de la Transmisión, numerales 5.9.4 "Plan de obras mediano plazo – Proyectos en gestión de estudios y financiamiento" y 5.9.5 "Plan de obras largo plazo – Gestión de financiamiento", conforme al ANEXO B y ANEXO C del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los ajustes al Plan Maestro de Electricidad 2023-2032 serán publicados en las páginas web institucionales del Ministerio de Ambiente y Energía; la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; el Operador Nacional de Electricidad, CENACE; la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP; y, las Empresas Públicas de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de energía, a través de las áreas respectivas.

SEGUNDA.- La Dirección de Prospectiva y Planificación Eléctrica se encargará de dar continuidad al proceso de actualización integral del Plan Maestro de Electricidad, acorde con la periodicidad y procedimientos establecidos en la normativa sectorial, incorporando los resultados de este ajuste como línea base para los estudios de simulación, planificación y evaluación de riesgos a mediano y largo plazo.

TERCERA.- Las áreas que conforman el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable; la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; el Operador Nacional de Electricidad, CENACE; la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP; las empresas de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía, se encargarán del cumplimiento estricto de lo establecido en el Plan Maestro de Electricidad vigente con los ajustes efectuados en el presente instrumento, conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0049-AM de 29 de abril de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, el seguimiento técnico-administrativo de los proyectos incluidos en el presente ajuste.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y socialización del presente Acuerdo Ministerial, a la Dirección de Prospectiva y Planificación Eléctrica.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**

Anexos ajuste PME 2023-2032

ANEXO A: Resumen del Plan de Expansión de Generación 2023-2032

Año de entrada en Operación	Proyecto / Central	Empresa / Institución	Tipo	Potencia (MW)	Energía media (GWh/año)	Provincia	Cantón
2023	Sarapullo	CELEC EP - Hidrotoapi	Hidroeléctrico	49,00	211,9	Pichincha, Tsáchila, Cotopaxi	Mejía, Sto. Domingo de los Tsáchilas, Sigchos
2023	Minas de Huascachaca	Elecaustro S.A.	Eólico	50,00	130,0	Loja	Saraguro
2023	Huayquichuma	SIPENERGY S.A.	Hidroeléctrico	6,50	42,7	El Oro	Zaruma-Atahualpa
2024	Bloque 1 de generación firme - 400 MW	Estado	Termoeléctrico	400,00	3.000,0	Por definir	Por definir
2024	Alluriquin	CELEC EP - Hidrotoapi	Hidroeléctrico	205,40	888,1	Pichincha, Tsáchila, Cotopaxi	Mejía, Sto. Domingo de los Tsáchilas, Sigchos
2025	El Aromo	Solarpack	Fotovoltaico	200,00	340,0	Manabí	Manta / Montecristi
2025	Villonaco III	Cobra Zero-E Villonaco	Eólico	110,00	360,0	Loja	Loja
2025	Bloque 2 de generación firme - 300 MW	Estado	Termoeléctrico	300,00	2.250,0	Por definir	Por definir
2026	Machala Gas Tercera Unidad	CELEC EP - Termogas Machala	Termoeléctrico	77,00	510,0	El Oro	El Guabo
2026	Mazar-Dudas: San Antonio	CELEC EP - Hidroazogues	Hidroeléctrico	7,19	44,9	Cañar	Azogues
2026	Chorrillos	Hidrozamora EP	Hidroeléctrico	4,00	23,2	Zamora Chinchipe	Zamora
2026	Bloque 1 ERNC: Fotovoltaico - 318 MW	Los adjudicatarios del PPS	Fotovoltaico	317,60	763,1	Varias	Varios
2026	Mazar-Dudas: Dudas	CELEC EP - Hidroazogues	Hidroeléctrico	6,82	37,7	Cañar	Azogues
2026	Soldados Yanuncay: Central Soldados	Elecaustro S.A.	Hidroeléctrico	7,20	33,8	Azuay	Cuenca
2026	El Salto	Hidroequinoccio EP	Hidroeléctrico	30,00	247,0	Pichincha	Pedro Vicente Maldonado
2026	Bloque 1 ERNC: Eólica - 45 MW	Los adjudicatarios del PPS	Eólico	45,00	181,3	Por definir	Por definir
2026	Soldados Yanuncay: Central Yanuncay	Elecaustro S.A.	Hidroeléctrico	14,60	82,1	Azuay	Cuenca
2027	Ibarra Fugúa	Hidro Ibarra Fugúa S.A.	Hidroeléctrico	30,00	208,0	Carchi	Bolívar
2027	Machala Gas Ciclo Combinado	CELEC EP - Termogas Machala	Termoeléctrico	110,00	690,0	El Oro	El Guabo
2027	Maravilla	Hidroequinoccio EP	Hidroeléctrico	9,00	61,6	Pichincha	Quito
2027	La Magdalena	Hidroequinoccio EP	Hidroeléctrico	20,00	167,0	Imbabura	Cotacachi
2027	Bloque 1 ERNC: Hidroeléctrico - 149 MW	Los adjudicatarios del PPS	Hidroeléctrico	149,00	912,85	Varias	Varios
2027	Bloque 2 ERNC: Fotovoltaico - 170 MW	Los adjudicatarios del PPS	Fotovoltaico	170,00	327,62	Varias	Varios
2028	Bloque de Ciclo Combinado 1 - 400 MW	El adjudicatario del PPS	Termoeléctrico	400,00	3.000,0	Por definir	Por definir
2028	Bloque 1 Reposición Parque Termoeléctrico - 200 MW	CELEC EP	Termoeléctrico	200,00	1.500,0	Definirá CELEC	Definirá CELEC
2028	Bloque 3 ERNC: Fotovoltaico - 130 MW	Los adjudicatarios del PPS	Fotovoltaico	130,00	250,54	Por definir	Por definir
2028	Bloque 2 ERNC: Eólico - 300 MW	Los adjudicatarios del PPS	Eólico	300,00	1.314,0	Varias	Varios
2028	Bloque 3 ERNC: Eólico Villonaco II	Estado	Eólico	80,00	350,4	Loja	Loja
2028	Bloque 2 ERNC: Hidroeléctrico - 200 MW	Los adjudicatarios del PPS	Hidroeléctrico	200,00	1.224,6	Varias	Varios
2028	Bloque 2 ERNC: Biomasa 30 MW	Los adjudicatarios del PPS	Biomasa	30,00	236,5	Varias	Varios
2028	Quijos	CELEC EP	Hidroeléctrico	50,00	355,0	Napo	Quijos
2029	Chachimbiro	CELEC EP	Geotérmico	50,00	394,2	Imbabura	Urcuquí
2029	Bloque 2 Reposición Parque Termoeléctrico - 200 MW	CELEC EP	Termoeléctrico	200,00	1.500,0	Definirá CELEC	Definirá CELEC
2029	Tugadua 1 – Fase 1	EPESA EP	Fotovoltaico	130,00	250,54	Santa Elena	Santa Elena
2029	Tugadua 2 – Fase 1	EPESA EP	Termoeléctrico	130,00	969,35	Santa Elena	Santa Elena

2030	Bloque 3 ERNC: Hidroeléctrico - 250 MW	Estado	Hidroeléctrico	250,00	1.492,7	Por definir	Por definir
2030	Paute - Cardenillo	El adjudicatario del PPS	Hidroeléctrico	595,60	3.409,0	Morona Santiago	Santiago de Méndez
2030	El Tambo	EPESA EP	Fotovoltaico	200,00	385,44	Santa Elena	Santa Elena
2030	Fotovoltaico Uchuca	Elecaastro S.A.	Fotovoltaico	25,00	39,42	Loja	Saraguro
2030	Fotovoltaico Yuluc	Elecaastro S.A.	Fotovoltaico	25,00	39,42	Loja	Saraguro
2030	Eólico Yuluc	Elecaastro S.A.	Eólico	30,00	59,00	Loja	Saraguro
2030	Infiemillos	Elecaastro S.A.	Hidroeléctrico	19,64	120,43	Loja	Saraguro
2030	Santa Elena Fotovoltaico	El adjudicatario del PPS	Fotovoltaico	200,00	385,44	Santa Elena	Santa Elena
2030	Palmar – Fase 1	EPESA EP	Termoeléctrico	200,00	1.489,20	Santa Elena	Santa Elena
2031	Santiago (G8), Fase I	El adjudicatario del PPS	Hidroeléctrico	1.200,00	9.874,0	Morona Santiago	Tiwintza / Limón Indanza
2031	Tugadua 1 – Fase 2	EPESA EP	Fotovoltaico	150,00	289,00	Santa Elena	Santa Elena
2031	Huapamala	Elecaastro S.A.	Hidroeléctrico	5,20	31,76	Loja	Saraguro
2032	Santiago (G8), Fase II	El adjudicatario del PPS	Hidroeléctrico	1.200,00	4.739,0	Morona Santiago	Tiwintza / Limón Indanza
2032	Tugadua 2 – Fase 2	EPESA EP	Termoeléctrico	150,00	2.058,00	Santa Elena	Santa Elena
2032	Palmar – Fase 2	EPESA EP	Termoeléctrico	350,00	1.489,20	Santa Elena	Santa Elena
Concepto				Potencia (MW)	Energía (GWh/año)		
TOTAL EXPANSIÓN DE GENERACIÓN				7.708,75	39.163		
TOTAL GENERACIÓN FIRME PARA SEGURIDAD Y CALIDAD				710	5.25		
TOTAL REPOSICIÓN				400	3		
TOTAL EXPANSIÓN + CALIDAD + REPOSICIÓN				8.818,75	47.413		

ANEXO B: Plan de obras mediano plazo – Proyectos en gestión de estudios de financiamiento

Proyecto / Descripción	Ingreso de Operación	Financiamiento
Subestación Nueva Prosperina, ampliación 230kV, 2X60 MVAR	1er sem 2026	En Gestión
Subestación Quevedo 230/69 kV, 225 MVA, reposición autotransformador	1er sem 2026	CALIDAD-TARIFA
Subestación San Rafael 500/230 kV, ampliación	1er sem 2026	CALIDAD-TARIFA
Subestación Orquídeas, ampliación 230kV, 2X60 MVAR	2do sem 2026	En Gestión
Subestación Baba 230/69 kV, ampliación	2do sem 2026	CALIDAD-TARIFA
Sistema de Transmisión Nueva Macas 230/138 kV	2do sem 2026	CONF-TARIFA
Subestación Concordia 138kV, ampliación	1er sem 2027	En Gestión
Sistema de Transmisión Urcuquí - Pimampiro 230 kV	2do sem 2027	En Gestión
Sistema de Transmisión Mazar Flotante - Taday 230 kV	2do sem 2027	En Gestión
Sistema de Transmisión Durán Norte 230/138 kV	2do sem 2027	En Gestión
Sistema de Transmisión Durán 230 kV	1er sem 2028	En Gestión
Subestación San Gregorio 138 kV, ampliación (Jipijapa) 1 bahía de línea 138 kV	2do sem 2028	En Gestión
Capacitores móviles S/E San Gregorio 2x30 MVAR a nivel de 230 kV	1er sem 2028	En Gestión
Capacitores móviles S/E Nueva Prosperina 2x60 MVAR 230 kV	1er sem 2028	En Gestión
Sistema de Transmisión Chongón Posorja 230 kV	2do sem 2028	En Gestión
Sistema de Transmisión El Pimo - San Idelfonso 230 kV	2do sem 2028	En Gestión
Sistema de Transmisión Membrillo - Matala - La Avanzada 230 kV	2do sem 2028	En Gestión
Sistema de Transmisión Jaramijó - San Gregorio 138 kV	1er sem 2029	En Gestión
Sistema de Transmisión Las Brisas 230/69 kV	2do sem 2029	En Gestión
Capacitores móviles S/E Chone 20 MVAR a nivel de 69 kV	2do sem 2029	En Gestión
Capacitores móviles S/E Durán 2x60 MVAR 230 kV	2do sem 2029	En Gestión
Capacitores móviles Lago de Chongón 2x30 MVAR 138 kV	2do sem 2029	En Gestión
Capacitores móviles S/E Santa Elena 2x30 MVAR 138 kV	2do sem 2029	En Gestión
Subestación Las Brisas, ampliación a 69 kV, 2x60 MVAR	2do sem 2029	En Gestión
Adquisición de cinco (5) bahías móviles de línea: dos (2) a nivel de 230 kV, dos (2) a nivel de 138 kV y uno (1) a nivel de 69 kV. Incluye un cabezal para traslado de bahías móviles	2do sem 2029	En Gestión
Modernización de subestaciones del SNT: Subestación Portoviejo 138/69 kV 2x167 MVA	2do sem 2029	En Gestión
Línea de Transmisión San Gregorio – Portoviejo, 138 kV, 7 km, repotenciación	2do sem 2029	En Gestión
Subestación Pimampiro 230/138 kV, 225 MVA, ampliación	2do sem 2029	En Gestión
Adquisición de dos S/E móviles: 230/69/4 kV 60 MVA y 138/69/4 kV 60 MVA, incluye cabezal	2do sem 2029	En Gestión
Capacitor móvil S/E Francisco de Orellana 5 MVAR a nivel de 69 kV	2do sem 2029	En Gestión
Modernización y repotenciación de S/E Portoviejo 138/69 kV 2x225 MVA	2do sem 2029	En Gestión
Sistema de Transmisión Taday - Cuenca 138 kV	1er sem 2029	En Gestión
Sistema de Transmisión Durán - Las Brisas 230/69 kV	2do sem 2029	En Gestión
Línea de Transmisión Palmar- San Juan Manta 500 kV (doble circuito)	2do sem 2029	En Gestión
Subestación La Avanzada, ampliación a 138 kV, 3x30 MVAR	1er sem 2029	En Gestión
Subestación Puerto Inca, ampliación a 138 kV, 2x30 MVAR	1er sem 2029	En Gestión
Subestación Chorrillos 500/230 kV, ampliación	1er sem 2029	En Gestión
Sistema de transmisión Pasaje – La Avanzada 230 kV	2do sem 2029	En Gestión
Sistema de Transmisión Ibarra – Pimampiro, 138 kV, 25.88 km	2do sem 2029	En Gestión
Línea de Transmisión Pomasqui- Ibarra 138 kV, 60 km, repotenciación	2do sem 2029	En Gestión
Subestación Palestina 230/138 kV, 3X125+ 125 MVA, ampliación	2do sem 2029	En Gestión
Adquisición de dos subestaciones móviles 60 MVA 138/69 kV	2do sem 2029	En Gestión
Adquisición de diez (10) bahías móviles de línea, dos (2) a nivel de 230 kV, tres (3) a nivel de 138 kV y cinco (5) a nivel de 69 kV. Incluye un cabezal para traslado de subestaciones móviles	2do sem 2029	En Gestión
Sistema de Transmisión Chachimbiri - Urcuquí 138 kV	1er sem 2029	En Gestión
Sistema de Transmisión Ibarra - Pimampiro 138 kV	2do sem 2029	En Gestión
Subestación Nueva Prosperina 230/69 kV, reposición de transformador 225 MVA	2do sem 2030	En Gestión
Sistema de transmisión San Gregorio – Palestina 230 kV	2do sem 2030	En Gestión
Sistema de Transmisión Chorrillos – Lago Chongón 230 kV	2do sem 2030	En Gestión
Subestación Dos Cerritos 230/69 kV, 4x75 MVA, reemplazo (4x55MVA)	2do sem 2030	En Gestión
Subestación Samborombón 230 kV, 138 kV y 69 kV	2do sem 2030	En Gestión
Sistema de Transmisión la Paz - Molino 230 kV (S/E LA PAZ 230/138 kV, 300 MVA; L/T LA PAZ - MOLINO 230 kV, 145 Km, doble CKT)	2do sem 2030	En Gestión
L/T Shushufindi - Seccionamiento Loreto - Orellana 138 kV, aislado 230 kV	1er sem 2030	En Gestión
Proyecto de Innovación Tecnológica de la Central Molino para Garantizar el abastecimiento de la demanda de electricidad	2do sem 2030	En Gestión
Sistema de Transmisión Severino 230/138 kV	1er sem 2030	En Gestión
Sistema de Transmisión Shushufindi – Orellana 138 kV, aislado en 230 kV	1er sem 2030	En Gestión
Subestación Palestina 230/138 kV, Ampliación	1er sem 2030	En Gestión
Sistema de Transmisión Sopladora - Cardenillo - Taday 230 kV	1er sem 2030	En Gestión
Sistema de Transmisión Abitagua - San Francisco - Topo 230 kV	1er sem 2030	En Gestión
Sistema de Transmisión La Unión - Pasaje 230 kV	1er sem 2030	En Gestión

ANEXO C: Plan de obras largo plazo – Gestión de financiamiento

Proyecto / Descripción	Ingreso de Operación	Financiamiento
Sistema de Transmisión Lago Chongón- Posorja, 230 kV	2do sem 2031	En Gestión
Línea de Transmisión Membrillo- Matala-Colectora 230 kV (primer circuito)	1er sem 2031	En Gestión
Línea de Transmisión La Ceiba-Colectora 230 kV (primer circuito)	1er sem 2031	En Gestión
Línea de Transmisión Colectora-Pasaje 500 kV (primer circuito)	1er sem 2031	En Gestión
Subestación Colectora 500/230 kV, 600 MVA	1er sem 2031	En Gestión
Ampliación Subestación Pasaje Bahía línea de transmisión 500 kV	1er sem 2031	En Gestión
Sistema de Transmisión Santiago 500kV (2400 MW)	1er sem 2031	En Gestión
Sistema de Transmisión Zhoray - Sinincay 230 kV, segundo circuito	2do sem 2031	En Gestión
Subestación Molino, 230/138 kV, 2x3X150+ 1X150 MVA	2do sem 2031	En Gestión
Línea de Transmisión Cuenca- La Paz- Yanacocha-Loja 138 kV, 140 km, repotenciación	2do sem 2032	En Gestión
Línea de Transmisión Santa Rosa – Santo Domingo-Quevedo a 230 kV, 185 km, repotenciación	2do sem 2032	En Gestión
Modernización y repotenciación de la Subestación Molino 230 kV	2do sem 2032	En Gestión
Sistema de Almacenamiento 100 MW/4 horas Subestación Milagro 230 kV	2do sem 2032	En Gestión
Sistema de Transmisión Chorrillos-Taday-Simón Bolívar-Samborondón 500/230 kV	2do sem 2032	En Gestión

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0066-RM de fecha 11 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas.

Anexo: cuatro hojas.

Quito, 17 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0055-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones señaladas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, así como su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, determinando que las instituciones del Estado y las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, proclamando la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica, la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, los artículos 63, 64 y 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público otorgan al Ministro del Interior la facultad de dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional; ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial; crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ente rector de la política exterior; y designar a las y los servidores policiales para dichos destinos mediante el correspondiente acuerdo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025 el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0026-ACUERDO de 27 de marzo de 2026 se expidió el Reglamento para la Creación, Funcionamiento y Designación de los Agregados, Representantes y Ayudantes Administrativos de la Policía Nacional en el Exterior, instrumento que regula el procedimiento de postulación, selección y designación de las y los servidores policiales

que cumplirán funciones en el exterior;

Que, el artículo 11 del Reglamento ibídem determina que la designación del servidor policial se formalizará a través de acuerdo ministerial, emitido por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2026-1617-OF de 13 de mayo de 2026 se dispuso el inicio del procedimiento para la Agregaduría de Policía en la República Italiana, dirigido a servidores policiales de la Promoción 65 en el grado de Mayor;

Que, mediante Oficios Nros. PN-DNFI-FINA-PRES-POL-2026-00331-O de 21 de mayo de 2026 y PN-DNFI-FINA-POL-2026-00323-O de 28 de mayo de 2026, las unidades financieras de la Policía Nacional señalaron la necesidad de contar con información relativa al grado y posibles fechas de traslado del servidor policial seleccionado, a fin de viabilizar el trámite administrativo y presupuestario correspondiente;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2026-0674-INF de 11 de junio de 2026 la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional remitió la validación técnica de los postulantes para ocupar la vacante de Agregado de Policía ante la República Italiana;

Que, mediante Acta No. 003-2026 suscrita el 15 de junio de 2026 referente a la Sesión Extraordinaria Nro. 003-2026 de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregado/a, Representante Policial en el Exterior y Ayudante Administrativo, se desprende que se realizó la fase de selección conforme la normativa reglamentaria vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047-AM-SP-2026 de 17 de junio de 2026 se otorgó el grado de Teniente Coronel de Policía al servidor policial Christian Alejandro Garzón Muñoz, perteneciente a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, constando en la antigüedad 2 y Lista 1; y,

En ejercicio de las competencias conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63, 64 y 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el artículo 11 del Reglamento para la Creación, Funcionamiento y Designación de los Agregados, Representantes y Ayudantes Administrativos de la Policía Nacional en el Exterior,

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Teniente Coronel de Policía Christian Alejandro Garzón Muñoz como Agregado de Policía ante la República Italiana, por un período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda, función que ejercerá por una sola vez durante su carrera profesional policial.

Artículo 2.- DISPONER al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que adopte las medidas administrativas necesarias, a fin de que, una vez concluido el período de funciones para el cual ha sido designado el referido servidor policial, pueda continuar con el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas, de conformidad con su grado y con la normativa legal vigente.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el presente Acuerdo, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior y las dependencias competentes de la Policía Nacional, ejecute las acciones administrativas necesarias para la acreditación correspondiente y para que el servidor policial designado obtenga el documento oficial de viaje.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE al Comandante General de la Policía Nacional, a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El servidor policial directivo designado deberá informar mensualmente al Despacho Ministerial y al Despacho de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre las gestiones, actuaciones y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones que se le asignan mediante la presente designación.

Artículo 6.- Remítase a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, para la respectiva notificación al servidor policial designado y realice las gestiones administrativas pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior será responsable del registro del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La Policía Nacional será responsable de la notificación, registro y publicación en la Orden General.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE .-

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0022-RES**Quito, D.M., 08 de marzo de 2024****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Mgs. Kathya Delgado Arévalo
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*";

Que, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, establece: "*(...) la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (hoy Agencia de Regulación de Energía y Recursos Naturales no Renovables) es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, el artículo innumerado 1 a continuación del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos vigente establece: "**Art. (I).**...-Para efectos de la aplicación de esta Ley, son sujetos de control quienes realicen actividades de

abastecimiento, envasado, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, industrialización e importación de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y los biocombustibles.”;

Que, el literal c) del artículo 8 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo 947 de 21 de noviembre de 2023, establece “**Artículo 8.- Atribuciones:** *Corresponde al Director de la Agencia ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los reglamentos y demás normativa aplicable a los tres sectores, además de las siguientes: (...) c) Dictar los instructivos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia y para la aplicación del modelo de gestión;(...*”;

Que, con Resolución Nro. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 621 del 5 de noviembre de 2015, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, el artículo 19, del Reglamento Ibídem establece: “*El cambio de comercializadora o distribuidor, se realizará a través de la comercializadora a la cual se vinculará contractualmente, para lo cual deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la solicitud correspondiente, acompañada de los requisitos que para el efecto establezca la ARCH*”;

Que, mediante Resolución Nro. RE-2019-201, publicada en el Registro Oficial Nro. 157 del 09 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de la ex ARCH, expidió los “*Requisitos para la modificación de la Autorización y registro por cambio de comercializadora de los centros de distribución*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad en una sola entidad denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas agencias;

Que, mediante Nro. Oficio Nro. PR-DAR-2023-0105-O, de 05 de septiembre de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, remite a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la ARCERNNR, el informe el cual en lo fundamental señala: “*(...) En este marco, tomando como base la información y justificativos de la Agencia, se concluye que, en el ámbito de las atribuciones del proceso de mejora regulatoria, NO se debe elaborar un análisis de impacto regulatorio ex ante, pues el proyecto normativo no genera costos adicionales para su cumplimiento; no genera ninguna nueva imposición para el regulado, y no se incluyen nuevos requisitos. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2023-0128-ME, de 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, emitió el informe técnico regulatorio favorable en el que se indica: “*f) La actualización del Reglamento para requisitos para la modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles por cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es), corresponde a la simplificación, actualización y ajuste en base a las normativas técnicas vigentes(...)*”;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2023-0210-ME, de 15 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, remitió a la Coordinación General Jurídica, los informes técnico y regulatorio, en los que se sustenta la expedición de la Resolución que establece los “*Requisitos para la Modificación de la Autorización y Registro por Cambio de Comercializadora de los Centros de Distribución*”; y solicitó el Informe Jurídico para continuar con el procedimiento para su expedición;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0364-ME, de 03 de octubre de 2023, la Coordinación

General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el informe jurídico del proyecto de Regulación de Requisitos para la Modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles por cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es), en el que emite observaciones y recomendaciones al proyecto presentado;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2023-0277-ME, de 22 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero solicitó a la Coordinación General jurídica: *“(...) emitir el Informe Jurídico correspondiente, (...) de la propuesta de Resolución “Requisitos para la Modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles por cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es)”, en conformidad a lo determinado en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, así como los Reglamentos Técnicos para las Actividades de las diferentes fases hidrocarburíferas. (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0431-ME, de 28 de noviembre de 2023, la Coordinación General Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, en el cual, se señala, *“(...) la Coordinación a mi cargo considera jurídicamente procedente, poner en conocimiento para aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia, el proyecto de resolución que establece los “Requisitos para la modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, por cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es)”;*

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-038/2023 de 30 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, designa a la Mgs. Kathya Delgado Arévalo, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0032-ME, de 01 de febrero de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento de la Directora Ejecutiva, los informes y memorandos, mediante los cuales, se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición de los *“Requisitos para la Modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles por cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es)”;*

Que, mediante sumilla quipux inserta, en el proyecto de resolución presentado a consideración de la Dirección Ejecutiva, se dispuso a la Coordinación General Jurídica, la validación del informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0431-ME, de 28 de noviembre de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0082-ME de 26 de febrero de 2024, la Coordinación General Jurídica informó a la Dirección Ejecutiva que: *“(...) el proyecto de resolución con la cual se establecen los “Requisitos para la Modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles por cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es).”, se ajusta a las competencias establecidas para esta Agencia, en la ley y Reglamentos aplicables en materia de Hidrocarburos y su contenido no es contrario al ordenamiento jurídico vigente, en consecuencia se valida lo expuesto en el Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0431-ME de 28 de noviembre de 2023.”; y,*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

.RESUELVE:

Establecer los *“Requisitos para la modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de*

derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, por cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es)”

Art. 1.- Objeto. - Establecer los requisitos necesarios, para la modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución, a fin de facilitar el proceso de cambio de comercializadora o distribuidor.

Art. 2.- Alcance. - La presente Resolución aplica a nivel nacional para todos los centros de distribución que se encuentren autorizados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que deseen realizar el cambio de comercializadora o distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es)

Art. 3.- Requisitos. - El Centro de Distribución, a través de la comercializadora a la que se vinculará contractualmente, debe presentar el formulario respectivo de solicitud, que para el efecto establezca la Agencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

3.1. Por cambio de Distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u operador/es):

1. Historial de dominio o Certificado de Gravamen vigente, emitido por el Registro de Propiedad de cada localidad.
2. Contrato de distribución, suscrito entre el Distribuidor del Centro de distribución y la Comercializadora y sus adendas, según el caso, debidamente legalizado ante la autoridad competente.
3. Póliza de Seguros (nombre y dirección del centro de distribución y monto mínimo asegurado) conforme la norma emitida por la Agencia.
4. Pago por servicios de regulación y control, conforme la norma emitida por la Agencia; se entenderá un pago por cambio de cada actor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u, operador/es).
5. Registro Único de Contribuyentes RUC del Distribuidor, donde conste el establecimiento registrado con el nombre del Centro de Distribución y se incluya la actividad comercial, el cual será verificado por la Agencia, en la entidad competente.

En caso de cambio de distribuidor bajo la figura de arrendamiento, subarrendamiento y/u operación, se deberá presentar adicionalmente, el Contrato legalizado, según el caso, que valide la relación entre las partes.

En caso de existir más de un propietario, se deberá presentar un poder especial de representación para ejecutar las actividades de comercialización del centro de distribución.

3.2. Por cambio de Comercializadora:

1. Historial de dominio o Certificado de Gravamen vigente, emitido por el Registro de Propiedad de la localidad.
2. Documento legal que demuestre la Terminación del Contrato de Distribución, suscrita entre el Distribuidor del Centro de distribución y la Comercializadora saliente.
3. Contrato de distribución, suscrito entre el Distribuidor del Centro de distribución y la nueva Comercializadora, se debe detallar la fecha de inicio de vigencia del contrato.
4. Póliza de Seguros (nombre y dirección del centro de distribución y monto mínimo asegurado) conforme la norma emitida por la Agencia.
5. Pago por servicios de regulación y control, conforme la norma emitida por la Agencia.
6. Registro Único de Contribuyentes RUC del Distribuidor, donde conste el establecimiento registrado con el nombre del Centro de Distribución y se incluya la actividad comercial, el cual será verificado por la Agencia, en la entidad competente.

Art. 4. Análisis y evaluación: La Agencia, analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que, la Comercializadora solicitante cumpla con los requisitos establecidos en este Instructivo, emitirá la Resolución para la modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, por cambio de Comercializadora o Distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u, operador/es) dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la documentación en la Agencia.

En el caso que la Agencia, formule observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrá en conocimiento de la Comercializadora para que dentro del término de diez (10) días, se subsanen las observaciones.

Una vez subsanadas las observaciones, la Agencia, emitirá la Resolución para la modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles por cambio de Comercializadora o Distribuidor (propietario/s, arrendatario/s, subarrendatario/s u, operador/es), en el término de veinte (20) días.

En caso de que el solicitante no solvente satisfactoriamente las observaciones emitidas dentro del término señalado, la solicitud se declarará desistida y se pondrá en su conocimiento.

Luego de declarada la solicitud como desistida, y de ser de interés de la Comercializadora solicitante, deberá realizar un nuevo trámite, conforme los requisitos establecidos en el presente Instructivo, incluyendo un nuevo pago por los servicios que presta la Agencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El solicitante, interesado en obtener la modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución, presentarán los requisitos establecidos en el presente Instructivo mediante documentos originales, en copias legalizadas bajo el Régimen de Fedatarios, o mediante copias simples adjuntando la declaración de responsabilidad de la información en el formato elaborado por la Agencia.

SEGUNDA: En caso de cambio de comercializadora, la Comercializadora saliente, deberá continuar y garantizar el abastecimiento de los combustibles y mantener la infraestructura del centro de distribución con los logotipos característicos de su comercializadora hasta la fecha en que la Agencia, emita la Resolución de Autorización y Registro del Centro de Distribución con la nueva comercializadora.

TERCERA: Una vez emitida la Resolución de modificación de la Autorización y Registro de Centros de Distribución de derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles por cambio de comercializadora, el centro de distribución, tendrá un término de treinta (30) días para realizar las adecuaciones correspondientes a la infraestructura, con la imagen de la nueva comercializadora.

CUARTA: Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este Instructivo, serán resueltos por el/la Directora/a Ejecutivo/a de la Agencia, en base a un análisis técnico jurídico de parte de las unidades administrativas correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las solicitudes de cambio de comercializadora o de distribuidor, ingresadas a la Agencia, antes de la expedición de este Instructivo, deberán adecuarse y sujetarse a las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DERÓGUESE la Resolución Nro. RE-2019 – 201, publicada en el Registro Oficial No. 157, de 09 de marzo de 2020.

VIGENCIA: El presente Instructivo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kathya Alexandra Delgado Arévalo
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señor Magíster
Jaime Servando Arguello T.
Coordinador General Jurídico

Señor Ingeniero
Darwin Leonardo Mosquera Pulles
Secretario General

Señora
Mirian Germania Escobar Cisneros
Secretaria

racj/eanc/jsat/eacp/mrm



Firmado electrónicamente por:
**KATHYA ALEXANDRA
DELGADO AREVALO**

RESOLUCIÓN NRO. ARCH-005/2026**EL DIRECTORIO****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS, ARCH****Considerando:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*; y el artículo 55 del mismo cuerpo legal señala: *“(…) adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (…)”*;
- Que** el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece la conformación y atribuciones de los Directorios de las Agencias, determinando que estos ejercen funciones de dirección, regulación y control dentro del ámbito de su competencia;
- Que** el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos prevé la facultad de someter a conocimiento del Directorio los asuntos relacionados con la gestión institucional, y que el orden del día puede incluir puntos de carácter informativo, no necesariamente resolutivos ;
- Que** mediante Informe Jurídico contenido en Memorando Nro. ARCH-CAJ-2026-0146-ME, de fecha 4 de mayo de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió criterio favorable respecto a la viabilidad de poner en conocimiento del Directorio las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos durante el período comprendido entre el 11 de julio de 2025 y el 23 de abril de 2026;
- Que** es deber institucional garantizar los principios de transparencia, seguimiento y control de la gestión pública, mediante la puesta en conocimiento del órgano colegiado de los actos administrativos emitidos en ejercicio de las competencias de la Agencia;

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidas las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH, durante el período de gestión comprendido entre el 11 de julio de 2025 y el 23 de abril de 2026.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, su Director Ejecutivo es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada ante el Directorio; así como de los resultados de su ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de mayo del 2026.

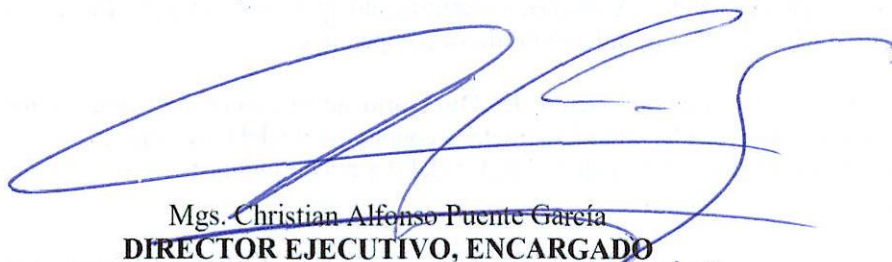


Ing. Eduardo Xavier Racines Karolys

VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

DELEGADO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
HIDROCARBUROS**



Mgs. Christian Alfonso Puente García

DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
HIDROCARBUROS**

RESOLUCIONES DIRECCION EJECUTIVA 2025						
Nro.	Código de resolución	Fecha	Año	Unidad emisora	Asunto / título	Sumario
17	ARCH-DE-2025-0017-RES	2025-07-19	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puentes García	Ratificar delegaciones constantes	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH ratifica en todo su contenido varias resoluciones de delegación emitidas entre 2024 y 2025, relacionadas con coordinaciones, direcciones nacionales, distritales, administrativas, financieras, jurídicas, técnicas y de gestión documental. Además, dispone que los documentos suscritos por delegados incluyan una fórmula expresa que identifique la resolución de delegación aplicable y la autoridad delegante. Fue suscrita por Christian Alfonso Puentes García, Director Ejecutivo Encargado.
18	ARCH-DE-2025-0018-RES	2025-07-26	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puentes García	Suprimir 14 puestos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, a partir del 26 de julio de 2025	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH resuelve suprimir 14 puestos institucionales desde el 26 de julio de 2025, conforme la autorización del Ministerio del Trabajo contenida en la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0098. Dispone a Talento Humano emitir las acciones de personal y notificar a los servidores incluidos en el listado; y a la Dirección Financiera efectuar el pago de indemnizaciones. También encarga a Gestión Documental y Archivo la formalización y publicación en el Registro Oficial.
19	ARCH-DE-2025-0019-RES	2025-08-04	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puentes García	Regulación de medios de transporte, redes de distribución y catastro de instalaciones de consumo de gas natural	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH expide la regulación aplicable a medios de transporte, almacenamiento, redes de distribución e instalaciones de consumo de Gas Natural, incluyendo GNL y GNC. Establece el objeto, alcance, definiciones, requisitos para catastro, permisos de operación, registro, construcción, suspensión, reforma y extinción, tanto para transporte terrestre como marítimo. La norma fija procedimientos técnicos, plazos de evaluación, seguros mínimos y obligaciones para sujetos de control en actividades vinculadas al Gas Natural.
20	ARCH-DE-2025-0020-RES	2025-08-07	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puentes García	Regulación de medios de transporte, redes de distribución y catastro de instalaciones de consumo de gas natural	La ARCH expide la regulación sobre medios de transporte, redes de distribución y catastro de instalaciones de consumo de Gas Natural. Establece el marco aplicable para obtener catastro, permisos de operación y registro de transporte terrestre, marítimo, almacenamiento, redes e instalaciones de consumo de GNL, GNL y GNC, incluyendo requisitos técnicos, pólizas, evaluación, suspensión, extinción y control institucional.
21	ARCH-DE-2025-0021-RES	2025-08-16	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puentes García	Regular las escalas previstas en el artículo 264 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para sancionar el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de crudo, productos derivados de hidrocarburos, petrolíferos, gas licuado de petróleo o biocombustibles	La ARCH regula las escalas del artículo 264 del COIP para sancionar el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de derivados de hidrocarburos, GLP y biocombustibles. Fija rangos mínimos, medianos, altos y de gran escala en galones, kilogramos y cilindros, e incluye notas sobre gasolinas, remanentes de GLP y otros derivados. Además, deroga la Resolución Nro. RE-2020-037 y dispone su vigencia desde la publicación en Registro Oficial.

22	ARCH-DE-2025-0022-RES	2025-08-21	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Autorización de operación de planta de elaboración de aceites lubricantes, compañía LUBTECHNOLOGY Cía. Ltda.	La ARCH autoriza a la compañía LUBTECHNOLOGY CÍA. LTDA. la operación de una planta de elaboración de aceites lubricantes, con capacidad máxima instalada de 4,765 galones diarios, ubicada en el km 19 vía Durán-Yaguachi, Recinto Casigüana, cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas. Dispone su inscripción en el Registro Técnico de Hidrocarburos, notificación a la compañía y vigencia desde su suscripción
23	ARCH-DE-2025-0023-RES	2025-09-01	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Derogar resoluciones de delegaciones	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH deroga 33 resoluciones de delegación emitidas entre 2024 y 2025, relacionadas con direcciones distritales, técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, de gestión documental y coordinaciones nacionales. La decisión se fundamenta en que, conforme al Estatuto Orgánico por Procesos, las atribuciones de cada unidad ya constan definidas y no requieren delegación expresa del Director Ejecutivo para ser ejercidas por sus titulares. Rige desde su suscripción.
24	ARCH-DE-2025-0024-RES	2025-09-01	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Delegar al (a) Director(a) Técnico(a) de Control de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Director Técnico de Control de Refinación e Industrialización la suscripción de la "Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubrificantes", conforme la Resolución COMEX Nro. 020-2020. Establece responsabilidad directa del delegado por sus actos u omisiones, prohíbe subdelegar, dispone informar mensualmente sobre las acciones realizadas y fija la fórmula que deberá constar en los documentos suscritos bajo esta delegación.
25	ARCH-DE-2025-0025-RES	2025-09-16	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Delegar al Director(a) Administrativo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega atribuciones administrativas, financieras y de contratación pública al Director Administrativo y al Coordinador Administrativo Financiero. Define montos para ordenadores de gasto, aprobación del PAC, reformas presupuestarias, facultades LOSEP, viáticos, pasajes, caja chica, bienes, vehículos y certificados ante Contraloría. También establece responsabilidad directa de los delegados, prohibición de subdelegar, obligación de informar mensualmente y fórmula para suscribir documentos bajo delegación.

26	ARCH-DE-2025-0026-RES	2025-09-18	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Expedir, en cumplimiento del numeral 1.4 de la Resolución Nro. ARCENNR-2022-0003-RES, la actualización de los coeficientes para el cálculo de la Tasa Única	La ARCH actualiza los coeficientes para el cálculo de la Tasa Única aplicable a sujetos de control en actividades de explotación y explotación hidrocarbúfera. Sustituye tablas de coeficientes por compañía y bloque, fija valores mínimos para contratistas, asociados y empresas públicas, establece rangos para compañías que pasan de explotación a explotación y nuevos contratos, e incorpora reglas sobre indicadores PPI-CPI y pago por cambio de fase dentro del mismo año
27	ARCH-DE-2025-0027-RES	2025-09-18	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Delegar al Director de Coactivas e Infraestructuras	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Director de Coactivas e Infraestructuras la resolución de expedientes administrativos de matriz, recursos de apelación sobre actos de direcciones distritales y áreas técnicas, y el cumplimiento del Reglamento de Ejecución Coactiva. También delega al Coordinador de Asesoría Jurídica recursos de apelación, extraordinarios de revisión, reclamos administrativos y revisión de oficio. Establece responsabilidad directa, prohibición de subdelegar e informes mensuales.
28	ARCH-DE-2025-0028-RES	2025-09-26	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Expedir, en cumplimiento de la disposición general de la Resolución No. ARCH-003-2025, la revisión de las tarifas fijadas para el transporte terrestre de combustibles	La ARCH realiza la revisión de tarifas fijadas para el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, en cumplimiento de la Resolución No. ARCH-003-2025. Identifica varias resoluciones previas que establecieron tarifas por rutas específicas y dispone a la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos emitir un informe técnico para estandarizar la metodología de cálculo y su aplicación. Rige desde su suscripción, sin perjuicio de publicación en Registro Oficial.
29	ARCH-DE-2025-0029-RES	2025-10-02	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Actualizar las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por tonelada métrica despachada para el consumo doméstico y comercial por la EP PETROECUADOR a las empresas que realizan dicho servicio	La ARCH actualiza las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de GLP por tonelada métrica despachada por EP PETROECUADOR para consumo doméstico y comercial. Fija tarifas diferenciadas para comercializadoras como DURAGAS, VEPAGAS, ESAIN, EP PETROECUADOR, CONGAS, LOJAGAS, MENDOGAS, entre otras. Además, ordena reflejar la actualización en toda la cadena de comercialización, reportar acciones en 30 días y coordinar con el SRI información sobre facturación al consumidor final.

30 ARCH-DE-2025-0030-RES	2025-10-03	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Delegar al o la Coordinador(a) Nacional de Regulación, Información y Calidad de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad la autorización de calificación, renovación, reforma o extinción de Organismos Evaluadores de la Conformidad, así como la aprobación de respuestas a comentarios sobre informes finales de auditoría especial. Además, convalida las Resoluciones No. ARCH-CNRC-2025-0044-RES y ARCH-CNRC-2025-0045-RES, establece responsabilidad del delegado, informe mensual y fórmula obligatoria para documentos suscritos por delegación.
31 ARCH-DE-2025-0031-RES	2025-10-07	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Autorizar la ampliación de planta de procesamiento de la compañía BIOFACTOR S.A.	La ARCH autoriza a la compañía BIOFACTOR S.A. la operación de la ampliación de su planta de procesamiento o re-refinación de aceites lubricantes usados, ubicada en el km 9,5 vía Durán-Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas. La capacidad autorizada pasa de 220.000 a 450.000 galones mensuales de bases SN 200 y SN 500. Dispone su inscripción en el Registro Técnico de Hidrocarburos y la notificación correspondiente.
32 ARCH-DE-2025-0032-RES	2025-10-09	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Delegar al Director Distrital El Oro de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Director Distrital El Oro la aprobación de certificados de control anual y la emisión de resoluciones de autorización, suspensión o extinción de permisos de operación y registros de medios de transporte de GLP, GNL y GNC a nivel distrital. La delegación responde a la necesidad de atender trámites no previstos expresamente en las atribuciones desconcentradas. Establece responsabilidad del delegado, informe mensual y fórmula para suscribir documentos.
33 ARCH-DE-2025-0033-RES	2025-10-17	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Aprobar y oficializar el Formato Técnico para el cálculo y fijación de tarifas de transporte terrestre de combustibles por medio de autotanques	La ARCH aprueba y oficializa el Formato Técnico para el cálculo y fijación de tarifas de transporte terrestre de combustibles mediante autotanques. El instrumento estandariza la información técnica y económica para determinar tarifas, será de uso obligatorio y deberá actualizarse anualmente hasta el 31 de marzo con fuentes oficiales. Además, dispone notificar al Ministerio de Ambiente y Energía y EP PETROECUADOR, difundir la resolución y solicitar a EP PETROECUADOR la actualización de tarifas existentes.
34 ARCH-DE-2025-0034-RES	2025-10-20	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Delegar al Director/a Técnico/a de Auditoría y Control de Activos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Director Técnico de Auditoría y Control de Activos la aprobación de informes técnicos y resoluciones para enajenación y retiro de bienes de competencia de la Dirección, así como el registro de resoluciones y pagos por servicios de la unidad. Además, convalida cinco resoluciones DTACA emitidas en septiembre de 2025. Establece responsabilidad del delegado, informe mensual y fórmula para suscribir documentos

35	ARCH-DE-2025-0035-RES	2025-10-31	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Conformación del Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos	La ARCH conforma su Comité de Transparencia para cumplir la LOTAP y los parámetros técnicos de la Defensoría del Pueblo. Define funciones de recopilación, revisión, validación, aprobación, registro y publicación mensual de información en el Portal Nacional de Transparencia y en el sitio web institucional. Determina sus integrantes, presidencia, secretaria, administrador del enlace de transparencia, unidades poseedoras de información por cada literal de transparencia activa y plazos de entrega hasta los primeros cinco días de cada mes.
36	ARCH-DE-2025-0036-RES	2025-10-31	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Extensión de vigencia de certificados de control anual 2024	La ARCH extiende a nivel nacional la vigencia de los certificados de control anual 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para sujetos de control que realizan actividades en las fases de la industria hidrocarburífera. Se exceptúan las actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, que mantienen su régimen propio. Dispone publicidad, difusión, emisión de certificados 2025 hasta el mismo plazo y actualización de sistemas institucionales por la Dirección de Tecnologías de la Información.
37	ARCH-DE-2025-0037-RES	2025-11-07	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Actualización del esquema tarifario de la infraestructura de hidrocarburos	La ARCH expide la actualización del esquema tarifario para el uso de infraestructura hidrocarburífera de poliductos y terminales de EP PETROECUADOR, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 83. Establece metodología y criterios técnicos para fijar tarifas definitivas, con desagregación por servicio —muelle, transporte, almacenamiento y despacho— y por producto, bajo principios de causalidad, transparencia e igualdad de acceso. Dispone a EP PETROECUADOR remitir información desagregada de costos y despachos 2024.
38	ARCH-DE-2025-0038-RES	2025-11-10	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Autorización de operación de una planta de elaboración de grasas lubricantes, compañía BIOFACTOR S.A.	La ARCH autoriza a la compañía BIOFACTOR S.A. la operación de una planta de elaboración de grasas lubricantes, ubicada en el km 9.5 vía Durán-Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, con capacidad de 5.792 kg/día. Dispone que la vigencia se sujete a la autorización de actividad de elaboración de lubricantes, ordena su inscripción en el Registro Técnico de Hidrocarburos y la notificación a la compañía.
39	ARCH-DE-2025-0039-RES	2025-11-12	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Fe de erratas de la Resolución ARCH-DE-2025-0029-RES	La ARCH expide una fe de erratas a la Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0029-RES, que actualizó las tarifas por prestación del servicio público de comercialización de GLP. Corrige el artículo 1, sustituyendo la denominación "GALO ENRIQUE PALACIOS" por "KINGAS S.A.", conforme al pedido y análisis técnico de la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos. Dispone notificar a la compañía KINGAS S.A. y establece vigencia desde su suscripción.

40	ARCH-DE-2025-0040-RES	2025-11-17	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Fijar la tarifa de transporte terrestre de Jet A1	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de Jet A1 para múltiples rutas principales y alternas entre terminales, refinerías, complejo industrial y aeropuertos del país, a solicitud de la empresa Loraver. Las tarifas se determinan por distancia ida/vuelta y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para cálculo tarifario. Dispone la difusión por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, notificación a Loraver y EP PETROECUADOR, y deroga disposiciones contrarias.
41	ARCH-DE-2025-0041-RES	2025-11-26	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Delegar al o la Director(a) Distrital Península de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Director Distrital Península la aprobación de autorizaciones para el transporte terrestre de gasolina de pesca artesanal, a nivel distrital. La delegación se fundamenta en la necesidad operativa señalada por la Dirección Distrital Península y en el Acuerdo Interinstitucional MDN-001-2025. Establece responsabilidad directa del delegado, obligación de informar mensualmente a la Dirección Ejecutiva y formula obligatoria para suscribir documentos bajo delegación.
42	ARCH-DE-2025-0042-RES	2025-11-28	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Fijar la tarifa de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina para rutas principales y alternas hacia la Refinería Shushufindi, desde Refinería Esmeraldas, Terminal El Beaterio y Terminal Santo Domingo. Las tarifas se determinan por distancia ida/vuelta y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para cálculo tarifario. Dispone la difusión por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, notificación a Jarrin Carrera Cia. Ltda. y EP PETROECUADOR, y deroga disposiciones contrarias.
43	ARCH-DE-2025-0043-RES	2025-11-28	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Fijar la tarifa de transporte terrestre de combustibles de gasolina	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de gasolina para dos rutas principales solicitadas por EP PETROECUADOR: Refinería Esmeraldas-DPA K-Noa y Refinería La Libertad-DPA Gasomar Puerto Bolívar. Las tarifas se determinan por distancia ida/vuelta y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para el cálculo tarifario mediante autotankers. Dispone la difusión por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, notificación a EP PETROECUADOR y derogatoria de disposiciones contrarias.
44	ARCH-DE-2025-0044-RES	2025-12-02	2025	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente Garcia	Autorizar la operación del Centro de Distribución del Segmento Automotriz "Estación de Servicio Ciudad Orellana"	La ARCH autoriza la operación del Centro de Distribución del Segmento Automotriz "Estación de Servicio Ciudad Orellana", de propiedad de PETRORELLANA S.A.S. y afiliado a PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., ubicado en la Av. Francisco de Orellana e Isidro Ayora, parroquia Pascuales, cantón Guayaquil. La autorización se emite como "caso no previsto" por el uso de tanques PRFV de doble pared bajo norma UL 1316. Dispone registro en el RCTH, calibración, sellaje y notificación correspondiente.

RESOLUCIONES DIRECCIÓN EJECUTIVA 2026						Sumario
Nro.	Código de resolución	Fecha	Año	Unidad emisora	Asunto / título	Sumario
1	ARCH-DE-2026-0001-RES	2026-01-14	2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	RESOLUCIÓN FIJACIÓN DE TARIFAS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES DESDE LOS TERMINALES DE CUENCA, AMBATO, RIOBAMBA Y REFINERÍAS EMERALDAS Y LA LIBERTAD HASTA LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPÓSITOS DE PESCA ARTESANAL.	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina para 52 rutas principales solicitadas por EP PETROECUADOR, entre terminales, refinerías, estaciones de servicio y depósitos de pesca artesanal. Las tarifas se calculan por distancia ida/vuelta y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para transporte por autotankers. Dispone la difusión por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, notificación a EP PETROECUADOR y derogatoria de disposiciones contrarias.
2	ARCH-DE-2026-0002-RES	2026-01-14	2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución Tarifas transporte de combustibles provincia Carchi	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina para 18 rutas principales hacia estaciones de servicio de la provincia del Carchi, desde Refinería Esmeraldas y Terminal Beaterio. Las tarifas se calculan por distancia ida/vuelta y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para transporte por autotankers. Dispone la difusión por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, notificación a EP PETROECUADOR y al Consorcio Carchi, y derogatoria de disposiciones contrarias.
3	ARCH-DE-2026-0003-RES	2026-01-14	2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución de Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos en diferentes rutas desde instalaciones de la EP PETROECUADOR, hacia las Estaciones de Servicio.	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina para 31 rutas solicitadas por EP PETROECUADOR y ROAD TRANSPORT S.A., desde refinerías y terminales hacia estaciones de servicio y depósitos de pesca artesanal en varias provincias. Las tarifas se calculan por distancia ida/vuelta y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para transporte por autotankers. Dispone difusión por la Dirección Técnica competente, notificación a EP PETROECUADOR y ROAD TRANSPORT S.A., y derogatoria de disposiciones contrarias.
4	ARCH-DE-2026-0004-RES	2026-01-14	2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución de Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre de Combustibles líquidos desde los Terminales de Pasuales, La Troncal y La Toma hasta Estaciones de Servicio ubicadas en la Provincia de El Oro.	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina para 21 rutas solicitadas por el Consorcio OROLOJA, desde Terminal Pasuales, Terminal La Troncal y Terminal La Toma hacia estaciones de servicio de la provincia de El Oro. Las tarifas se calculan por distancia total y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para transporte por autotankers. Dispone difusión por la Dirección Técnica competente, notificación a EP PETROECUADOR y al Consorcio OROLOJA, y derogatoria de disposiciones contrarias.
5	ARCH-DE-2026-0005-RES	2026-01-23	2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución "INCREMENTAL A LA TARIFA BÁSICA DE TRANSPORTE POR EL OLEODUCTO TRANSECUTORIANO (SOTE) PARA USUARIOS EXTRANJEROS"	La ARCH incorpora a la Resolución Nro. ARCH-2019-0281-RES un incremento a la tarifa básica de transporte por el Oleoducto Transsecutoriano —SOTE— para usuarios extranjeros, fijado en USD 30,771/700 por barril de crudo transportado. La tarifa aplica exclusivamente a usuarios extranjeros o crudo de procedencia externa al Ecuador. Además, ratifica la prioridad absoluta del transporte de crudo nacional hacia refinerías y excedentes de exportación, dejando el servicio extranjero sujeto a disponibilidad técnica.
6	ARCH-DE-2026-0006-RES	2026-02-02	2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución actualización componente Costo de Transporte en Autotankers (CTA) - factor Diésel	La ARCH actualiza el componente Costo de Transporte —CTA— dentro de la tarifa del servicio público de comercialización de GLP, incorporando el efecto del Decreto Ejecutivo Nro. 126 sobre el precio del diésel, sin afectar el precio final al consumidor. Fija tarifas actualizadas por tonelada métrica para DURAGAS, VEPAGAS, ESAIN, EP PETROECUADOR, CONGAS, LOJAGAS, MENDOGAS, KINGAS y AUSTROGAS. Dispone su aplicación al transporte de GLP a granel y notificación al MAE, EP PETROECUADOR y comercializadoras.
7	ARCH-DE-2026-0007-RES	2026-02-04	2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	RESOLUCIÓN FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIÉSEL) DESDE TERMINALES HACIA EL DEPÓSITO LA TOMA	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos diésel y gasolina, por medio de autotankers, para 7 rutas principales y alternas desde Refinería La Libertad, Terminal Cuenca, Terminal La Troncal y Terminal Pasuales hacia el Depósito La Toma. Las tarifas se calculan por distancia ida/vuelta y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado. Dispone difusión y ejecución por la Dirección Técnica competente, notificación al Consorcio La Toma y EP PETROECUADOR, y derogatoria de disposiciones contrarias.

8	ARCH-DE-2026-0008-RES	2026-02-10 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Autorización de implementación del Plan Piloto para la utilización de cilindros compuestos para GLP por parte de la empresa CEM Austrugas.	La ARCH autoriza excepcional y temporalmente a CEM AUSTROGAS la implementación de un plan piloto para usar 260 cilindros compuestos de GLP en aplicaciones industriales con montacargas. El piloto durará 13 meses, se limitará a la zona urbana y periurbana de Cuenca y a tres clientes comerciales específicos. Prohíbe su uso fuera del alcance autorizado, venta, préstamo o recarga externa. Además, exige informes mensuales y permite a la ARCH suspender o revocar la autorización
9	ARCH-DE-2026-0009-RES	2026-02-13 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	RESOLUCIÓN TARIFAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL) DE DICOSIL.	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina para 26 rutas solicitadas por DICOSIL CIA. LTDA., desde Terminal Cuenca, Depósito La Toma, Terminal La Troncal, Terminal Ambato, Terminal Páscar y Terminal Riobamba hacia distintas estaciones de servicio. Las tarifas se calculan por distancia ida/vuelta y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para transporte por autotransportes. Dispone difusión por la Dirección Técnica competente, notificación a DICOSIL y EP PETROECUADOR, y derogatoria de disposiciones contrarias.
10	ARCH-DE-2026-0010-RES	2026-02-13 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	RESOLUCIÓN TARIFA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES DESDE EL TERMINAL DE PRODUCTOS LIMPIOS DE EP PETROECUADOR SANTO DOMINGO HASTA 9 ESTACIONES DE SERVICIO UBICADAS EN LA PROVINCIA DEL CARCHI.	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina para 9 rutas desde el Terminal Santo Domingo hacia estaciones de servicio de la provincia del Carchi: Mira, Espejo, Montifari, San Gabriel, El Ángel, San Pedro, Centinela del Norte, 11 de Abril y Cachi. Las tarifas se calculan por distancia total y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para transporte por autotransportes. Dispone difusión por la Dirección Técnica competente, notificación a EP PETROECUADOR y derogatoria de disposiciones contrarias.
11	ARCH-DE-2026-0011-RES	2026-02-13 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución Autorización de operación y registro depósito de almacenamiento Swissoil del Ecuador S.A.	La ARCH autoriza la operación y registro del depósito de almacenamiento de Spray Oil operado por Swissoil del Ecuador S.A., ubicado en el callejón noveno S/N, ciudadela Nueva de Octubre, parroquia Ximera, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. La resolución dispone que cualquier modificación de condiciones sea notificada y aprobada por la ARCH, exige el cumplimiento de normativa técnica, de calidad y seguridad, ordena su inscripción en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos y la notificación a Swissoil y a la Dirección Distrital Guayas.
12	ARCH-DE-2026-0012-RES	2026-03-10 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Designación del Prosecretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.	La ARCH nombra al abogado Jorge Luis Simbata Balseca, Director de Gestión Documental y Archivo, como Prosecretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. La resolución dispone que ejercerá las funciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, deberá notificarse a los miembros del Directorio y asumirá funciones de manera inmediata. Además, ordena a Tecnologías de la Información habilitar usuarios, accesos y perfiles institucionales necesarios.
13	ARCH-DE-2026-0013-RES	2026-03-15 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	DELEGACIÓN COMPETENCIA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial atribuciones relacionadas con sumarios administrativos: remitir expedientes al Ministerio del Trabajo, ejercer patrocinio institucional en procedimientos derivados y conferir procuración judicial a abogados institucionales. Establece responsabilidad directa del delegado, prohibición de subdelegar, obligación de informar mensualmente al Director Ejecutivo y al Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos, y fórmula obligatoria para suscribir documentos bajo delegación
14	ARCH-DE-2026-0014-RES	2026-03-16 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	DELEGACIÓN COMPETENCIA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial atribuciones relacionadas con sumarios administrativos: remitir expedientes al Ministerio del Trabajo para conocimiento y resolución, ejercer patrocinio institucional y conferir procuración judicial a abogados institucionales. Establece responsabilidad directa del delegado, prohibición de subdelegar, informe mensual al Director Ejecutivo y Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos, fórmula obligatoria de suscripción y deroga instrumentos de igual o similar contenido.

15	ARCH-DE-2026-0015-RES	2026-03-19 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución Ampliación de la entrega del informe de inspección de la combustión de la eficiencia de la combustión en teas por medición directa	La ARCH dispone, por única ocasión y de manera excepcional, ampliar por seis meses el plazo para presentar el informe de inspección de cuantificación de eficiencia de combustión de teas mediante medición directa, correspondiente al año 2026. La medida se fundamenta en la inexistencia de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados y calificados para esta actividad. Aclara que no exonera ni elimina la obligación, dispone su cumplimiento cuando existan OEC habilitados y ordena notificar a operadores de bloques petroleros y EP PETROECUADOR.
16	ARCH-DE-2026-0016-RES	2026-03-26 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución Reforma de la Resolución No. 93-ARCH-2013 Operaciones de transporte, cargas y descarga que ejecute la bareza Ayampe AGNAMAR S.A.	La ARCH reforma la Resolución No. 93-ARCH-2013, relacionada con el registro de la bareza Ayampe operada por AGNAMAR S.A. Sustituye la disposición que exigía operar exclusivamente con el remolcador Olón y establece que las operaciones de transporte y almacenamiento de hidrocarburos de la bareza Ayampe se realicen conforme a la normativa aplicable. La reforma se sustenta en el criterio de la Armada del Ecuador y en informes técnico y jurídico que señalan que la ARCH no regula condiciones sobre remolcadores.
17	ARCH-DE-2026-0017-RES	2026-04-02 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Delegación Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad	La Dirección Ejecutiva Encargada de la ARCH delega al Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad atribuciones administrativas sobre calificación, autorización, renovación, reforma, suspensión, extinción y demás actuaciones vinculadas al control y regulación de Organismos Evaluadores de la Conformidad. También delega la aprobación de respuestas a comentarios sobre informes finales de auditoría especial. Establece responsabilidad directa, informe mensual, fórmula obligatoria de suscripción, vigencia desde su suscripción y derogatoria de instrumentos de igual o similar contenido.
18	ARCH-DE-2026-0018-RES	2026-04-14 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	RESOLUCIÓN TARIFA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES DESDE EL TERMINAL DE PRODUCTOS LIMPIOS DE EP PETROECUADOR SANTO DOMINGO POR LAS RUTAS: LA CONCORDIA, QUININDÉ, SAN MATEO, RIO VERDE, RICAURTE, LITA, ETC.	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina para 9 rutas desde el Terminal Santo Domingo hacia estaciones de servicio del Carchi, considerando el trayecto por La Concordia, Quinindé, San Mateo, Río Verde, Ricaurte, Lita, Salinas y Masearra. Las tarifas se calculan por distancia total y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado. Dispone difusión por la Dirección Técnica competente, notificación a EP PETROECUADOR y al Consorcio Carchi, y vigencia desde su suscripción.
19	ARCH-DE-2026-0019-RES	2026-04-22 2026	Dirección Ejecutiva - Christian Alfonso Puente García	Resolución fijación de Tarifas para el transporte terrestre de Combustibles FUEL OIL (HFO) y DIÉSEL para las 25 rutas de CELEC EP hacia las Unidades de Negocio Termomanabí.	La ARCH fija tarifas de transporte terrestre de combustibles Diésel y Fuel Oil —HFO— para 22 rutas solicitadas por CELEC EP, Unidad de Negocio Termomanabí, hacia centrales térmicas como Jaramijó, Manta II, Miraflores y Pedernales. Las tarifas se calculan por distancia total y valor por galón, conforme al formato técnico oficializado para transporte por autotransportes. Dispone difusión por la Dirección Técnica competente, notificación a CELEC EP y derogatoria de disposiciones contrarias.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**RAZÓN DE CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Director de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, certifico que la presente reproducción documental corresponde de manera íntegra y fiel al original de la **Resolución del Directorio Nro. ARCH-005/2026, de 14 de mayo de 2026, conjuntamente con los documentos denominados “Resoluciones Dirección Ejecutiva 2025” y “Resoluciones Dirección Ejecutiva 2026”,** que contienen el detalle consolidado de las resoluciones puestas en conocimiento del Directorio y forman parte integrante del expediente institucional respectivo.

En cumplimiento de la Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0017-RES de 19 de julio del 2025, suscribo la presente certificación en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Quito, 6 junio de 2026



ABG. JORGE LUIS SIMBAÑA BALSECA

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS



**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados****Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0008-R-EXTR****LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que El numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.”*;

Que los numerales 1, 3, 5 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“Fideicomisos del Fondo de Liquidez. Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades*

del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el artículo 337 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y la preservación de los depósitos. Estos recursos no podrán invertirse en bonos emitidos por el Ministerio de Finanzas. Los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, serán responsables por la inobservancia de los parámetros descritos en el inciso anterior.”;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones.”;

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera indica que “Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales).”;

Que el numeral 8 del artículo 5 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta que “Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 8. Conocer los principales aspectos de la gestión de los portafolios de inversión del fondo de liquidez y realizar recomendaciones o solicitar ajustes de ser el caso.”;

Que los numerales 15 y 16 del artículo 6 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, señalan que “Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 15. Aprobar los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión propuestos por el administrador fiduciario y demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del fondo de liquidez; y, 16. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente.”;

Que los numerales 26 y 27 del artículo 7 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 26. Proponer a la administración de la COSEDE los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión mediante la presentación de una propuesta técnica y demás documentación requerida para la implementación de la política de

inversión del fondo de liquidez; 27. Ejecutar las inversiones de los fideicomisos de acuerdo con la política de inversión, y conforme a las instrucciones generales emitidas por la COSEDE;”;

Que mediante Informe Nro. CGCF-2026-013: Informe para la implementación y ejecución de la política de Inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos recomendó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, lo siguiente: *“Con base en el contenido del presente informe y en las conclusiones precedentemente enunciadas, someto respetuosamente a su consideración las siguientes recomendaciones: Aprobar el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado “Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez” que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez”. En relación con el esquema de evaluación de desempeño, y considerando que el Informe BCE-SI-046-2026 / BCE-SAF-025-2026 / BCE-SRF-043-2026, denominado “Plan de implementación operativa de la Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez”, prevé su aplicación en una etapa posterior del proceso de implementación, no elevar en la presente fase el componente de benchmark al conocimiento del Directorio, debiendo este ser tratado una vez que el Banco Central del Ecuador presente la propuesta correspondiente en la etapa prevista. Finalmente, Disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido.”;*

Que mediante INFORME CTPSF-UPN-030-2026 de 25 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que *“Conforme lo que señalan los artículos 87 y 91 numerales 1, 3, 5 y 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concomitantemente con lo que indica el artículo 6 numerales 15 y 16 y artículo 7 numerales 26 y 27 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado “Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez” que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez” y disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido. 2.- Que la aprobación del esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado “Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez” que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez” y disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido, no contraviene el*

ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado "Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez" que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI "Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez" y disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación del el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado "Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez" que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI "Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez" y disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido"; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el esquema integral de límites prudenciales desarrollado sobre la base del Informe Reservado BCE-GR-2026-017 / BCE-SRF-2026-038, denominado "Informe de propuesta de los Lineamientos de Inversión y Parámetros de Riesgos del Portafolio del Fondo de Liquidez" que establece los límites de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión, conforme a los ámbitos exigidos por la Sección VI "Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez", conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-013 de 25 de febrero de 2026.

Artículo 2.- Disponer que el Administrador Fiduciario instrumente lo aprobado a partir del 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164, garantizando la entrada en vigencia efectiva del nuevo esquema dentro del plazo regulatorio establecido, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-013 de 25 de febrero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días de febrero de 2026.



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-029-M****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 ut supra dispone las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, tienen como objetivos, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

Que, el artículo 19 del mismo Código, entre las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, establece:

“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código;

2. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; (...)

9. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...);”

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, las siguientes:

“(...) 13. Administrar el sistema central de pagos, impulsando la interoperabilidad de los participantes del ecosistema de pagos, la inclusión financiera e innovación tecnológica, en el ámbito de su competencia;

14. Ejercer el control de los medios de pago; y, la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones en este ámbito (...);”

Que, el artículo 99 del Código Orgánico ya referido establece: *“Son medios de pago los cheques y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, y otros medios de pago centrados en la tecnología, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*

Los medios de pago electrónicos podrán procesarse a través de billeteras electrónicas o cualquier otro canal que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 103 ibidem señalan: *“El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.*

El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente a los medios y sistemas de pago estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);”

Que, el artículo 104 ut supra determina: *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.*

La Junta de Política y Regulación Monetaria, establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico referido dispone: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes”;*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico señala: *“El Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados (...);”*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico referido determina: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.*

La Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará las regulaciones para determinar la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros que los sistemas auxiliares de pago y sus agencias administradoras deben cumplir.

Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos, incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Banco Central del Ecuador, y estarán obligados a remitir la información que este requiera y en los plazos que determine (...);

- Que,** el artículo 109.1 del mismo Código, respecto de las sanciones aplicables a personas no autorizadas en el sistema auxiliar de pagos, establece que: *“El Banco Central del Ecuador podrá sancionar a personas jurídicas que efectúen actividades establecidas para el sistema auxiliar de pagos sin contar con la autorización emitida por el Banco Central del Ecuador”;*
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, se expidió la *“Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”*, que entre otros, regula aspectos relacionados con el Sistema Nacional de Pagos, la interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real, el Sistema Integrador de Pagos (SIP), los pagos con llaves y códigos QR, así como las disposiciones generales y transitorias para su implementación;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025, por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones por los períodos para los cuales fueron designados, manteniendo su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y

posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a las personas: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 014-2026, bajo modalidad electrónica (asincrónica), con fecha 18 de junio de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0265-M, de 15 de junio de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GSIMP-2026-035 / BCE-GMPNS-2026-021 / BCE-GTI-2026-038, de 18 de mayo de 2026; el Informe Técnico Reservado Nro. BCE-GSIMP-2026-034 / BCE-GMPNS-2026-017 / BCE-GR-2026-039 / BCE-GTI-2026-037, de 19 de mayo de 2026; el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-068-2026, de 10 de junio de 2026; y, su alcance contenido en el Memorando Nro. BCE-GJ-2026-0290-M, de 15 de junio de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyanse los numerales 20 “Llave” y 23 “Pago en tiempo real” del artículo 90 del Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por los siguientes:

*“20. **Llave:** Identificador único y público registrado por el cliente en el integrante de la red de pagos, quien lo validará para vincular de manera segura sus credenciales de pago con un dato de referencia, como su número de identificación, identificación de comercio, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico o código alfanumérico, para realizar o recibir pagos, cumpliendo las especificaciones técnicas emitidas por el Banco Central del Ecuador;”.*

*“23. **Pago en tiempo real:** Es una transacción electrónica mediante la cual se transfieren recursos de forma inmediata desde la cuenta del ordenante a la del beneficiario. El cliente ordenante inicia el pago mediante el uso de llaves, códigos QR, credenciales de pago u otros conforme las especificaciones técnicas del Banco Central del Ecuador, independientemente de los partícipes que provean los servicios de pago. Este proceso se realiza de forma continua, operando las 24 horas del día, los 365 días del año;”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 102 de la Sección 3 “No repudio en el Sistema Central de Pagos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador

emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:

“Artículo 102.- Irrevocabilidad: En el Sistema Central de Pagos, las órdenes de pago tienen la calidad de irrevocables, vinculantes, exigibles y oponibles a terceros y no podrán suspenderse, revocarse o dejarse sin efecto, una vez que han sido aceptadas por el administrador del Sistema.

Las órdenes de pago en transferencias inter-redes tienen la calidad de irrevocables, vinculantes, exigibles y oponibles a terceros y no podrán suspenderse, revocarse o dejarse sin efecto en el momento que las mismas son validadas en el Sistema Integrador de Pagos y remitidas a la Red de Pagos Beneficiaria.

Las órdenes de pago, en transferencias intra-redes, tienen la calidad antes indicada en el momento que las mismas son recibidas y aceptadas por el administrador de la Red de Pagos y remitidas a la Entidad Beneficiaria”.

Artículo 3.- En el artículo 194 del Parágrafo 2 “Principios y obligaciones de la interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Subsección 2 “Interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Sección 16 “Interoperabilidad”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, a continuación del literal h), inclúyase el siguiente literal:

“i.- Portabilidad: Derecho de los clientes para portar sus llaves de un integrante a otro de la misma u otra red de pagos, sin restricción; así como también es el derecho de un integrante a transferir las llaves de sus clientes al directorio distribuido de otra red de pagos. En ambos casos, conforme el proceso que establezca el Banco Central del Ecuador.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal a) del artículo 200, Parágrafo 2 “Principios y obligaciones de la interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Subsección 2 “Interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Sección 16 “Interoperabilidad”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:

“a. Establecer los procesos de registro, suspensión y anulación; así como su respectiva actualización en los Directorios Distribuidos de las redes de pagos en las que participan;”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 208 del Parágrafo 6 “Tecnologías de acceso que permiten

iniciar los pagos”, Subsección 2 “Interoperabilidad para transferencias electrónicas de dinero en tiempo real”, Sección 16 “Interoperabilidad”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente:

“Artículo 208.- Estándar de los códigos QR: *El Banco Central del Ecuador definirá, mediante la normativa correspondiente, los estándares para la codificación y el contenido de los códigos QR utilizados en los pagos con esta tecnología; así como, las etapas de transición para su implementación. Los códigos QR deberán contener la información que permita identificar de manera única a una persona natural o persona jurídica y podrán ser estáticos o dinámicos. El cumplimiento de este estándar será de carácter obligatorio para los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que implementen esta tecnología para realizar pagos”.*

Artículo 6.- *Sustitúyase la Disposición General Vigésima relativa a la Sección 14 “Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:*

“VIGÉSIMA. - *El Banco Central del Ecuador elaborará un proyecto integral de modernización del Sistema Central de Pagos para viabilizar la interoperabilidad de transferencias electrónicas de dinero para pagos en tiempo real, para lo cual establecerá un cronograma de implementación que contemple fases, hitos y plazos para su ejecución.*

Previo al inicio de este proceso, el Banco Central del Ecuador informará a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre las condiciones bajo las cuales se ejecutará dicho proyecto.

El Banco Central del Ecuador adoptará las acciones administrativas y emitirá o adecuará las normas administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente disposición”.

Artículo 7.- *Sustitúyase la Disposición General Vigésimo Segunda relativa a la Sección 14 “Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:*

“VIGÉSIMO SEGUNDA. - Los integrantes descritos en el artículo 197 de la subsección de Interoperabilidad, deberán conectarse a una de las redes de pagos existentes para realizar pagos con llaves, registrando la información correspondiente en el Directorio Distribuido de su red, cumpliendo con los estándares técnicos y de seguridad para su certificación.

Para el cumplimiento de esta disposición, el Banco Central del Ecuador establecerá dos cronogramas diferenciados: uno para los integrantes sujetos a encaje, con activos mayores o iguales a mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500.000.000,00), los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos para efectuar transferencias de pago y las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos; y, otro para los demás integrantes descritos en el artículo 197 de la subsección de Interoperabilidad.

Para tal efecto, el Banco Central del Ecuador convocará al Comité Consultivo Interinstitucional de Pagos. Una vez definidos los compromisos y plazos referidos, estos serán de cumplimiento obligatorio para los partícipes”.

Artículo 8.- Sustitúyase la Disposición General Vigésimo Tercera relativa a la Sección 14 “Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025; por el siguiente texto:

“VIGÉSIMO TERCERA. - Las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos cumplirán las disposiciones de encaje luego del plazo de tres (3) meses de haber obtenido su autorización de operación por parte del Banco Central del Ecuador, en los términos establecidos en la presente resolución”.

Artículo 9.- Sustitúyanse las Disposiciones Transitorias relativas a la Sección 13 “Sistema Auxiliar de Pagos”, Capítulo II “Del Sistema Nacional de Pagos”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, por las siguientes:

“PRIMERA. - Hasta que el Banco Central del Ecuador habilite el Sistema Integrador de Pagos, las redes de pago podrán compensar las operaciones inter-redes e intra-redes para liquidar en el Banco Central del Ecuador, cumpliendo los procedimientos y normativa del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA. - Una vez que se habilite el Sistema Integrador de Pagos, el único compensador de las operaciones inter-redes será el Banco Central del Ecuador”.

Artículo 10.- Sustitúyase la numeración de la Disposición Transitoria Sexta relativa a la Sección 1 “Porcentaje de Encaje y Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario”, Capítulo IV “De los Instrumentos de Política Monetaria”, Título I “Sistema Monetario” de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, modificando la denominación “SEXTA” por “TERCERA”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y actualización de la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio de 2026.

EL PRESIDENTE



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito el 18 de junio de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA



Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.